



**ACOGESOLICITUD DE SOSTENEDORA DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA DE LENGUAJE EDUCALEN", RBD N°16659-6, DE LA COMUNA DE PENCAHUE, REGION DEL MAULE.**

N° SOLICITUD: **234 / 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 224**

**SANTIAGO, 28 JUL 2020**

**VISTO:**

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; la ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°20.529, que Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y Su Fiscalización; la ley N°20.832 que Crea la Autorización de funcionamiento de los Establecimientos de Educación Parvularia; la ley N°20.835 que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°315, de 2010, de Educación que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°152, de 2016, que Reglamenta el Proceso de Admisión de los y las Estudiantes de Establecimientos Educativos que Reciben Subvención a la Educación Gratuita o Aportes del Estado; las resoluciones exentas N°961 de 2019 y 505 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule; el Decreto N°330, de 2019, que Modifica Decreto N°152, de 2016, todos del Ministerio de Educación; y, lo dispuesto en la Resolución N°7 del 2019 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, mediante la resolución exenta N°505 de 9 de marzo de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule rechazó por extemporánea la solicitud de funcionamiento de un curso de nivel parvulario, correspondiente al primer nivel de transición "C", para el año escolar 2020.



Según indica la resolución exenta como motivante del referido rechazo, la solicitud de creación del nuevo curso del nivel, que ya se encuentra reconocido en el citado establecimiento, se interpuso con fecha 3 de febrero, indicando que el Decreto de Educación N°315 de 2010 dispone al respecto que *"La creación de nuevos cursos del nivel reconocido, ya sea para completarlo o tengan la naturaleza de paralelos, se informará al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comiencen sus actividades..."*.

**2°** Que, don Juan A. Guaschino Rojas, representante legal de la Corporación Educacional Educalen, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado, **Escuela de Lenguaje Educalen, RBD N°16659-6**, ubicado en la calle Fernando Parot Silva S/N°, comuna de Pencahue, interpone con fecha 4 de junio de 2020, mediante oficio N°01, recurso de reclamación ante la referida resolución exenta, exponiendo en su presentación que:

*"(...) El año pasado producto de la crisis social enfrentamos un aumento en la cantidad de apoderados que solicitaron cupo para ingresar a nuestro establecimiento, frente a los episodios de violencia reciente tenían temor de enviar a sus hijos a Talca o establecimientos de educación básica.*

*Somos el único establecimiento de educación especial preescolar de la comuna de Pencahue y atendemos niños de diversas localidades rurales como: Figueroa, Tapihue, Corinto, Botalcura, el Estero, entre otras.*

*Esta necesidad nos llevó a crear un curso paralelo del primer nivel de transición, solicitud que se presentó a RECOFI en la secretaría ministerial. Este oficio se presentó el día 31 de enero, pero producto de las manifestaciones que se realizaban en los alrededores de la plaza de armas, la locomoción colectiva se desvió de su recorrido y al llegar a la SECREDU la oficina de parte se negó a recibirlo porque había finalizado el horario de atención al público, situación que nos obligó a ingresar el oficio el día hábil siguiente el 03 de febrero de 2020.*

*Este lamentable episodio generó que nuestra solicitud fuera rechazada por extemporánea según consta en la resolución N°505 del 09/032020. Notificación que hemos recibido el 03 de junio en la Secretaría Ministerial de manera presencial, ya que por las dificultades que ha generado la pandemia el correo no ha funcionado de manera correcta y este documento nunca llegó al establecimiento.*

*Estimada autoridad contamos para este primer nivel de transición con una matrícula de 10 alumnos de una capacidad de 12 alumnos. Curso que es atendido por una educadora diferencial, asistente de aula y fonoaudióloga.*

*Contamos además con una resolución del RECOFI que indica que nuestra capacidad normativa es adecuada a la matrícula actual y*



*contábamos con esta sala de clases sin uso hasta el año anterior, según consta en la resolución N°1001, fecha 14/05/2019. (...)*".

**3°** Que, de lo anteriormente descrito se extrae que la entidad sostenedora del establecimiento educacional aludido, solicita a esta autoridad que sea acogida en forma extemporánea su solicitud de informar una nueva estructura de cursos en el citado establecimiento educacional en virtud de situación que expone en lo referido a curso que se pretendía implementar por demanda y variación de esta, que derivó en la necesaria habilitación de otro curso del nivel ya reconocido, estructura que según indica, no implica una nueva capacidad de atención, sino que la reestructuración de los estudiantes del establecimiento en razón de las necesidades de este y modalidad de atención.

**4°** Que, a este respecto el inciso 2° del artículo 22, del decreto N°315, de 2010, dispone: *"La creación de nuevos cursos del nivel reconocido, ya sea para completarlo o tengan la naturaleza de paralelos, se informará al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comiencen sus actividades, acreditando documentalmente que se cuenta con capacidad suficiente autorizada -la cual se probará mediante la resolución que otorga el reconocimiento oficial o sus modificaciones posteriores-, capital mínimo pagado, suficientes aulas, personal docente y personal asistente de la educación, mobiliario adecuado, material didáctico y elementos de enseñanza, atendidas las normas legales y reglamentarias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para entregar esta información, se regirá por el decreto supremo N°152, de 2016, del Ministerio de Educación para los establecimientos educacionales a que refiere el inciso cuarto del artículo 18 del presente reglamento."*

**5°** Que el establecimiento antes mencionado se encuentra regido por el citado decreto N°152.

Que en este contexto, en el artículo 8°, inciso primero, del decreto N°152, de 2016, del Ministerio de Educación, reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado, dispone: *"Los establecimientos que en virtud del artículo 22 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, informen una nueva estructura de los cursos que comprenda el o los niveles que tengan reconocidos, deberán informarlo en la fecha que establezca el calendario de admisión, la que deberá ser anterior al reporte de cupos."* De acuerdo con la Resolución Exenta N°1177, de 2019, del Subsecretario de Educación, que fija calendario de admisión escolar para la postulación del año 2019 y la admisión del año 2020, como fecha para el reporte de cupos para la región del Maule, entre otras, se fijó entre el 28 de mayo y el 13 de julio de 2019.

**6°** Que, para resolver la presente solicitud se debe tener presente que con fecha 3 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial el decreto N°330, que modifica el artículo 8° del decreto 152, antes citado, agregando el siguiente inciso final:



*"En casos excepcionales, el Subsecretario de Educación podrá, mediante resolución fundada, otorgar un nuevo plazo para informar estructuras de cursos, debiendo siempre cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 del decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación para su autorización por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva (...)."*

La peticionaria en este caso ha indicado, además de lo señalado en el segundo considerando de este acto administrativo, que "(...) Como mencioné anteriormente, este curso paralelo se encuentra funcionando, contamos con una educadora, asistente y fonoaudióloga en este nivel que no está recibiendo subvención y que cuentan con contrato laboral vigente, lo cual nos está generando un problema económico, ya que nuestro establecimiento no cuenta con otros ingresos.

*Nuestros padres, alumnos y persona cuentan con nuestro compromiso y confían en nuestro proyecto educativo, pero necesitamos el financiamiento para seguir respondiendo con nuestros compromisos educativos y económicos como lo hemos hecho hasta el momento.*

*Finalmente, sólo recordar que nuestro establecimiento cuenta con la capacidad normativa disponible y esta no se verá modificada, sólo necesitamos la habilitación para poder percibir la subvención de este nivel, que a pesar de ser un curso pequeño en nuestra realidad es significativo. (...)"*

Por todo lo anterior, es que para esta autoridad resulta evidente que la administrada solicita un nuevo plazo para informar estructura de cursos para el año 2020, razones por la cual se le otorgará un término de 10 días para efectuar los trámites correspondientes en la Secretaría Regional Ministerial de Educación o en el nivel provincial según corresponda, para informar la nueva estructura de cursos según sus necesidades, y acompañar la documentación para acreditar que cumple con los requisitos exigidos en el referido artículo 22 del Decreto N°315 de 2010.

**7°** Que, independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la Autorización de la nueva estructura de cursos es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, previa verificación de los requisitos específicos que para dicho trámite se exigen.

## **RESUELVO:**

**1° ACÓGESE**, la solicitud de la sostenedora del establecimiento educacional denominado, **Escuela de Lenguaje Educalen, RBD N°16659-6**, de la comuna de Penciahue, y otórguese por única vez y de forma excepcional un plazo de 10 días hábiles para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación respecto a la nueva estructura de cursos pretendida por el establecimiento para el año escolar 2020, haciéndose presente a la entidad sostenedora del establecimiento

educacional que el cumplimiento de los plazos estipulados en la normativa educacional para solicitudes asociadas a establecimientos de educación parvularia que cuentan con reconocimiento oficial del Estado es de su exclusiva responsabilidad y que cualquier solicitud de extensión de plazos debe ser presentada con anterioridad al vencimiento del respectivo plazo.

**2° NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional anteriormente individualizado, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

**3° REMÍTASE**, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule.

**4°** Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN**



**MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
**PARVULARIA**

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Secreduc Maule	2
Total	3236 15783/ 08.06.2020